

REGLAMENTO (CE) N° 2895/95 DE LA COMISIÓN

de 15 de diciembre de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1318/93 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 2067/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, relativo a acciones de promoción y de comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 4,Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1318/93 de la Comisión⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) n° 3380/93⁽³⁾, establece las disposiciones de aplicación del Reglamento antes mencionado;

Considerando que la letra b) del apartado 3 del artículo 4 del Reglamento (CEE) n° 1318/93 establece que los solicitantes se comprometerán a hacer efectuar, cuando la Comisión lo solicite, una evaluación de las acciones realizadas; que el artículo 7 de dicho Reglamento establece el pago de un anticipo y pagos sucesivos que se efectuarán sobre la base de facturas trimestrales;

Considerando que, para garantizar un mejor seguimiento de las acciones realizadas, conviene prever su evaluación sistemática por organismos independientes;

Considerando que existe el riesgo de que los pagos previstos agoten el importe de la participación financiera de la Comunidad, de manera que ya no quede saldo; que, con el fin de evitar ese riesgo, y para garantizar una buena gestión financiera, procede establecer que tanto el anticipo como los distintos pagos no puedan exceder del 75 % de la contribución comunitaria;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de bovino,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1318/93 quedará modificado como sigue:

- 1) La letra b) del apartado 3 del artículo 4 se sustituirá por el texto siguiente:
 - « b) hacer efectuar a sus expensas, por un organismo independiente y dentro del plazo fijado en el apartado 3 del artículo 7, una evaluación de las acciones realizadas; ».
- 2) En el apartado 2 del artículo 7 se añadirá el párrafo siguiente:
 - « No obstante, dichos pagos y el anticipo a que se refiere el apartado 1 no podrán exceder globalmente del 75 % del total de la contribución financiera comunitaria. ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1996.

El apartado 2 del artículo 1 se aplicará a los contratos celebrados a partir de dicha fecha.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 15 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO n° L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.⁽²⁾ DO n° L 132 de 29. 5. 1993, p. 83.⁽³⁾ DO n° L 303 de 10. 12. 1993, p. 15.